

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE VERIFICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS MISMAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGBTTTIQA+:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales y el signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de acciones afirmativas:	Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, de la comunidad LGTBTTIQA+ y con discapacidad, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.
Manual de paridad de género:	Manual para observar el principio constitucional de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para las candidaturas:	Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SRCL:	Sistema de Registro de Candidaturas Locales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, entre las cuales, se reconoció a nivel constitucional el principio de paridad de género en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) del referido ordenamiento.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones¹ y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, cuya última reforma fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023.
- III. El 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas.
- IV. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial de la federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” identificada como Ley 3 de 3.
- V. El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG439/2023**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas

para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

- VI. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo **INE/CG521/2023** en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- VIII. El 8 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG527/2023** por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IX. El 18 de octubre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** se reformó el Reglamento para las Candidaturas.

- X. El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del estado de Veracruz.
- XI. El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- XII. En la misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG148/2023**, el Consejo General aprobó la Convocatoria y sus anexos; así como los topes de gastos que podrá erogar la persona aspirante a una candidatura independiente en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. El 29 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG175/2023**, a través del cual se determinó el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán la gubernatura y las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Congreso del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG176/2023** por el que se determinan los límites de

financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XV.** El 6 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG185/2023**, aprobó los bloques de competitividad aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVI.** El 12 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG193/2023**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gobernatura y Diputaciones Locales, en el estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVII.** El 18 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG210/2023**, aprobó los programas anuales de trabajo 2023-2024 de diversas Comisiones, entre ellas el de la Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVIII.** El 30 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG216/2023** por el que aprobó el estudio de viabilidad para implementar Acciones Afirmativas en favor de Personas Jóvenes y de la Comunidad LGTBTTTIQA+; así como la emisión de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en

Cargos de Elección Popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGTBTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los Extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.

- XIX. El 22 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2024** mediante el cual se aprobó el Manual de paridad de género.
- XX. El 1 de febrero de 2024, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2024** por el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Incorporación, denominada Coalición, presentado por el Partido Político Local **Fuerza por México Veracruz** y la Asociación Política Estatal **“Equipo Político Veracruzano”**, para la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral.
- XXI. El 1 de febrero de 2024, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG033/2024** por el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, bajo la denominación **“Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XXII.** En la misma fecha, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG034/2024** por el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática bajo la denominación “**Fuerza y Corazón X Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXIII.** El 14 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG037/2024**, en el que dejó sin efectos la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del ciudadano Simón Sabino Galaviz García y de los ciudadanos Emilio Álvarez Pimentel y Emmanuel Guerrero Hernández, propietario y suplente respectivamente, entonces aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputación local por el distrito 09 con cabecera en Perote, Veracruz por el principio de mayoría relativa derivado de las renunciaciones de los mismos.
- XXIV.** El 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG042/2024** aprobó el **Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, así como sus anexos.
- XXV.** En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se presentó la Guía para el uso del SRCL.

- XXVI.** En fecha 29 de febrero de 2024, en Sesión Especial el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG232/2024** por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXVII.** En misma fecha mediante Acuerdo **INE/CG233/2024** el Consejo General del INE aprobó que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXVIII.** El 20 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG061/2024** aprobó las modificaciones al Convenios de Coalición Parcial, para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, presentados por los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, bajo la denominación **“Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

- XXIX.** El 26 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG072/2024** aprobó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sitio de publicación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XXX.** El 27 de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG334/2024** relativo a las sustituciones de las candidaturas a Senadurías por el principio de Mayoría Relativa y Diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXXI.** Del 27 de marzo al 05 de abril de la presente anualidad, se realizaron los registros de postulaciones al Cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, plazo aprobado en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
- XXXII.** El 29 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG079/2024** aprobó los criterios y plazos relativos para la inserción y valoración de los sobrenombres, apodos o hipocorísticos de las candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXXIII.** En esa misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2024** aprobó los topes de gastos de

campaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXXIV. El 7 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/598/2024**, la DEPPP solicitó el apoyo a la Secretaría Ejecutiva, para remitir el listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local por la elección de diputaciones, para conocer su situación registral a la DERFE del INE.

XXXV. En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/1903/2024**, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, remitió listado de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para la elección popular local, para conocer su situación registral, con la finalidad de que por su conducto se remitiera a la DERFE del INE.

XXXVI. El 6 de abril 2024, la DEPPP mediante oficio **OPLEV/DEPPP/597/2024**, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto se requiriera al Congreso del Estado para que proporcionara a este Organismo la información sobre el periodo, grupo parlamentario y nombre de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

XXXVII. El 8 de abril de 2024, mediante oficio OPLEV/SE/1909/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió al Congreso del Estado la información anteriormente enunciada.

XXXVIII. En misma fecha de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG088/2024**, aprobó que a más tardar el 18 de abril, únicamente las sustituciones aprobadas de las candidaturas a diputaciones por ambos principios, sean consideradas para su inclusión de las boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXXIX. El 9 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/1903/2024**, la Secretaría Ejecutiva notificó a la DEPPP el número oficio **INE/VRFE-VER/1082/2024**, de misma fecha, signado por el Mtro. Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, por medio del cual remitió los resultados de la verificación del listado de candidaturas con su situación registral.

XL. El 9 de abril de 2024, se recibió oficio número **DSJ/LXVI/731/2024** signado por la Mtra. Lilia Christfield Lugo, Directora de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

- XLII.** El 9 de abril de 2024 se recibió en la DEPPP oficio número **066/PRIVeR/Pdcia./2024** signado por el C. Adolfo Jesús Ramírez Arana en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual notifica a este Organismo la sustitución de la candidatura correspondiente a la Diputación Local Suplente por el Principio de Representación Proporcional de la posición 17 de la lista, sustituyendo al C. Vicente Alan Martínez Martínez por el C. Carlos Vitalis Illescas Luna.
- XLIII.** En la misma fecha se recibió en la DEPPP oficio sin número signado por el C. Sergio Gil Rullan en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual informa a este Organismo las renunciaciones de las CC. Xochitl Marquéz Ricardo y Olivia Carolina Carrión Melchor a sus candidaturas como diputadas federales, optando por contender por el cargo de diputadas locales, la primera como candidata propietaria por el principio de representación proporcional y la segunda como candidata propietaria por el principio de mayoría relativa.
- XLIV.** En fecha 10 de abril de 2024 se recibió en la DEPPP oficio número **PAN/CDE-VER/PRES/2024/094** signado por el C. Federico Salomón Molina en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual notifica a este Organismo la renuncia de la C. Mónica León Delgado, a su candidatura como diputada federal y optando por contender como diputada local por el principio de representación proporcional.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE Veracruz, tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local;

99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 Las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE Veracruz establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 7 Ahora bien, resulta oportuno señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG210/2023** fue aprobado el PAT de 2024 de la Comisión

aludida en el cual se programó como parte de las actividades a realizar en el mes de abril la **“Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se resuelve sobre la procedencia de registro supletorio de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado, postulados por los partidos políticos”** la cual es una actividad de carácter enunciativa susceptible de modificaciones en términos de las necesidades de este organismo, aunado al hecho de que la misma es una atribución del Consejo General. En ese orden de ideas no es indispensable la realización de la actividad señalada por parte de la citada Comisión, sin que ello vulnere su legalidad y legitimidad.

En ese orden de ideas, a fin de brindar expedites a la emisión del presente Acuerdo, para el cual participan de manera coordinada la Secretaría Ejecutiva y la DEPPP, a en cuanto a la recepción de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser aprobadas por el Consejo General, así como la verificación de los cumplimientos de los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes, de conformidad con los artículos 173 y 174 del Código electoral; 15, inciso q) del Reglamento Interior; y 90 del Reglamento de Candidaturas; se previó que la presente determinación se presentara de manera directa ante el Consejo General, en atención a que el artículo 108, fracción XXIII del Código Electoral dispone que es facultad de este Colegiado registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

- 8 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que cumpliendo los requisitos de ley, soliciten su registro de manera independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 9 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 10 Con relación a los antecedentes XXXIV, XXXV y XXXIX es importante señalar que, el INE lleva a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecen en el anexo técnico respectivo, del Convenio de Coordinación INE-OPL Veracruz,

celebrado en fecha 7 de septiembre 2023¹, autorizado por Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, así como lo registrado por los Partidos Políticos a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

- 11 Es atribución del Consejo General del OPLE Veracruz, registrar las postulaciones a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por los partidos políticos, coaliciones o las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXII, del Código Electoral, y 75 del Reglamento para las Candidaturas.

- 12 Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 175, fracción II del Código Electoral, en relación con el artículo 88, numeral 1 y 94 del Reglamento para las candidaturas, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a través del SRCL, siendo esta una herramienta a través de la cual los partidos políticos y coaliciones, presentan las solicitudes formales de registro, y a su vez emitirá la confirmación de recepción que hará las veces de acuse de recibo; asimismo, realiza los requerimientos y habilita el acceso para que, en su caso, los partidos políticos o coaliciones, subsanen las omisiones advertidas.

¹ Consultable en el siguiente link:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153504/UTVOPL-CG-VER-PE-23-24.pdf>

El SRCL, será administrado por la DEPPP, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, y coaliciones, ante el Organismo, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII del Código Electoral; 94 al 102 del Reglamento para las Candidaturas.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno precisar que si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código Electoral, la DEPPP contará con un libro en el que se asentarán los datos de las solicitudes de registro de candidatos que se reciban, éste será suplido por el SRCL, ello en atención a lo previsto en el artículo 90, numeral 2, del Reglamento para las Candidaturas.

- 13 Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento para las Candidaturas, corresponde a la DEPPP, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 22 de la Constitución Local y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 del Código Electoral y 87, 88, 89 y 92 del Reglamento para las Candidaturas.
- 14 El Consejo General, en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, estableció el período para la recepción de las solicitudes de registro para el cargo de la Diputaciones por el principio

de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

Cargo:	Periodo de registro:
Diputaciones Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.	Del 27 de marzo al 05 de abril de 2024.

15 Es oportuno señalar que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2024**, la campaña para el cargo de Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 transcurrirá del **30 de abril al 29 de mayo de 2024**.

16 El artículo 8 del Código Electoral, dispone que son requisitos para contender a una Diputación, los establecidos en la Constitución Local.

Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

No podrán ser candidatos a Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.

- 17 En términos de lo anterior, el artículo 22 de la Constitución Local, dispone que, para contender a una Diputación, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

“Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Saber leer y escribir y;*
- III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.”*

- 18 El artículo 23 de la Constitución Local, establece que no podrán ser Diputadas o Diputados, los siguientes:

“Artículo 23. No podrán ser diputados:

- I. El Gobernador;*
- II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;*
- III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;*
- IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;*
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y*
- VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.*

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

- 19 Por su parte, el artículo 10 del Código Electoral, dispone que no podrán ser postulados a una candidatura por un cargo de elección popular

estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Adicionalmente a los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;

III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano; y

IV. El personal profesional del servicio electoral del Instituto Electoral Veracruzano (SIC), con nivel directivo o superior.”

20 Aunado a lo antes expuesto, los requisitos que deberán contener la postulación de candidaturas sostenida por partidos políticos o coaliciones, se encuentran establecidos en el artículo 173, Apartados A, B y C del Código Electoral, señala lo siguiente:

“Artículo 173. El presente capítulo es aplicable al registro de candidatos por partidos políticos o coaliciones. El registro de candidaturas independientes se regirá por lo establecido en Título correspondiente de este Código.

A. Para ser candidato se requiere:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente;

II. Tener presentada la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados;

III. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y

IV. Derogada.

B. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener:

- I. La denominación del partido o coalición;*
 - II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;*
 - III. Nombre y apellidos de los candidatos;*
 - IV. Fecha de nacimiento;*
 - V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;*
 - VI. Cargo para el cual se postula;*
 - VII. Ocupación;*
 - VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;*
 - IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;*
 - X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;*
 - XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;*
 - XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y*
 - XIII. Derogada.*
 - XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.*
- Derogado.*
- Derogado.*
- Los derechos ciudadanos suspendidos, serán rehabilitados una vez que se haya cumplimentado la pena que dio origen a la suspensión.*

C. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;*
- II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;*
- III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;*
- V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado;*
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y*

VII. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse en sus cargos, deberá acompañarse una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.”

- 21 Además de los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las postulaciones en estudio, el artículo 175 del Código Electoral, en relación con el 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90 y 92 del Reglamento para las Candidaturas, disponen las formalidades esenciales que deberán contener las solicitudes de registro, mismas que deberán presentarse a través del SRCL, en el formato aprobado oportunamente por el Consejo General.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 15 numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Organismo y, 97 numeral 2, del Reglamento de candidaturas, la DEPPP en ejercicio de sus atribuciones realizó la verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de candidaturas, así como con relación al cumplimiento de requisitos de las candidaturas respecto de las acciones afirmativas aplicables a la elección materia del presente Acuerdo.

- 22 De acuerdo a lo que dispone el artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar la **plataforma electoral**, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidaturas a diputaciones, en ese tenor, tomando en consideración que el período de registro para las candidaturas al cargo de Diputaciones, fue el comprendido entre los días 27 de marzo al 05 de

abril de 2024, el periodo para la presentación de la plataforma electoral para las Diputaciones Locales quedó establecido mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, el cual comprendió del **9 de noviembre de 2023 al 17 de marzo de 2024**, en tal sentido se advierte que los partidos políticos y coaliciones presentaron en tiempo y forma ante el Consejo General su plataforma electoral, tal como se acredita con los acuses de recibo correspondientes, en los que se observa la fecha de recepción de las mismas, como a continuación se detalla:

		PLATAFORMA ELECTORAL	
	Partido Político:	Documento/Área de recepción	Fecha de presentación
1	PAN	Oficio PAN/CDE- VER/PRES/2024/040 Presidencia del Consejo General	04/03/2024
2	PRI	Oficio RPRI/OPLEV/108/2024 Oficialía de Partes del OPLE Veracruz	16/03/2024
3	PRD	Oficio 020/PRESDEE/2024 DEPPP	28/02/2024
4	PT	Escrito sin número DEPPP	17/03/2024
5	PVEM	Oficio CEE/SPE/PVEM- VER/2024/0058 Presidencia del Consejo General	05/03/2024
6	MOVIMIENTO CIUDADANO	Escrito sin número Oficialía de Partes del OPLE Veracruz	16/03/2024

		PLATAFORMA ELECTORAL	
	Partido Político:	Documento/Área de recepción	Fecha de presentación
7	MORENA	Oficio MOR/REP/OPLEV/004/2024 Oficialía de Partes del OPLE Veracruz	23/01/2024
8	FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ	Oficio FXMV-P/008/2024 DEPPP	04/03/2024

23 Atento a lo dispuesto por el artículo 175, del Código Electoral, 89 y 90 del Reglamento para las candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones con acreditación y registro ante el OPLE Veracruz a través del SRCL, deberán estar firmadas por las personas legalmente facultadas, cuya fecha límite para informar quedó establecida en el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en ese sentido, la fecha que se estableció para Diputaciones fue el 22 de marzo de 2024, avisos que en tiempo y forma fueron hechos del conocimiento a este OPLE Veracruz en las fechas, a través de los oficios siguientes:

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura
PAN	SIN NÚMERO	SIN FECHA.	FÍSICO, EL 22 DE MARZO DE 2024.	FEDERICO SALOMÓN MOLINA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura
				PAN EN VERACRUZ.
PRI	RPRI/OPLEV/095/2024	13 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 13 DE MARZO.	MTRO. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN VERACRUZ.
PRD	024/PRESDEE/2024	12 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 12 DE MARZO.	SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ. PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN VERACRUZ.
PT	SIN NÚMERO	20 DE MARZO DE 2024.	FÍSICO, EL 22 DE MARZO DE 2024, CON FOLIO DEPPP 496.	PROF. RAMÓN DÍAZ ÁVILA, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT.
PVEM	CEE/SPE/PVEM-VER/2024/0060	21 DE MARZO DE 2024.	FÍSICO, EL 21 DE MARZO DE 2024, CON FOLIO DEPPP 459.	CARLOS MARCELO RUÍZ SÁNCHEZ, DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PVEM EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
MC	SIN NÚMERO	13 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 13 DE	C. SERGIO GIL RULLÁN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura
			MARZO.	CIUDADANO.
MORENA	REP/MOR/OPLEV/OO19/2024	08 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 9 DE MARZO.	MTRO. GABRIEL ONÉSIMO ZÚÑIGA OBANDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO.
FXMV	FXMV-P/010/2024 ²	29 DE MARZO DE 2024.	CORREO, REMITIDO POR EL PARTIDO EL DÍA 29 DE MARZO DE 2024.	MARA ILIANA CRUZ PASTRANA, SECRETARIA DE ELECCIONES DE FXMV.

Entrega de solicitudes de registro

24 En ese orden de ideas, dentro del plazo comprendido del **27 de marzo al 5 de abril de 2024**, los partidos políticos, presentaron formalmente en el SRCL las solicitudes de registro de sus candidaturas al cargo de Diputaciones de Representación Proporcional

25 En ese sentido los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento para las Candidaturas, así como el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 establecen el procedimiento para la recepción de solicitudes, la forma y el plazo para la verificación, el término para requerir y subsanar omisiones y el plazo para que sean aprobadas.

² Siendo oportuno señalar que el presente oficio reemplazó al diverso sin número, de fecha 19 de marzo de 2024 a través del cual el Partido precisaba que la persona que autorizaría las postulaciones de las candidaturas a Diputaciones sería Eduardo Alejandro Vega Yunes.

Requerimientos

26 Resultado de la verificación a las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo en términos del artículo 175, fracción IV del Código Electoral y del apartado 1.8 del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se requirió a través del SRCL a los partidos políticos la documentación y/o información necesaria para la valoración de los registros respectivos, otorgándoles en cada caso un plazo de 48 horas para subsanar dichas omisiones e inconsistencias; vencido el plazo aludido se recibieron a través del mismo Sistema las respuestas conducentes en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
4	S	EUTIQUIA REYES SANTIAGO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
5	S	MONICA LEON DELGADO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
13	S	HIGINIO GALICIA ATLAHUA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
16	P	ITZEL YESCAS VALDIVIA	ACTA DE NACIMIENTO	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 8 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
			FORMATO 8 REELECCIÓN	SÍ
18	P	ADRIANA LORENA FRANCO SAMPAYO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
18	S	CARMEN ISLAS GALARZA	FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
1	P	HECTOR YUNES LANDA	FORMATO SNR INE	SÍ
1	S	EDGAR DIAZ FUENTES	FORMATO SNR INE	SÍ
2	P	ANA ROSA VALDES SALAZAR	FORMATO SNR INE	SÍ
2	S	MARIA ESTHER TERAN VELAZQUEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
3	P	MANUEL GUERRERO SANCHEZ	FORMATO SNR INE	SÍ
3	S	LUIS GUILLERMO FRANCO ROBLES	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
			FORMATO SNR INE	Sí
4	P	YOLANDA LAGUNES LOPEZ	FORMATO SNR INE	Sí
4	S	INGRID YARELI HUERTA RUBIO	FORMATO SNR INE	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
5	P	MANUEL ALEJANDRO AGUILAR GONZALEZ	FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
5	S	VICTOR MANUEL BENAVIDES LUNA	FORMATO SNR INE	Sí
6	P	KARLA LADRON DE GUEVARA MARIN	FORMATO SNR INE	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
6	S	FLOR DE ROCIO ARRIETA MENDEZ	FORMATO SNR INE	Sí
7	P	ALFREDO RAMIREZ DURAN	FORMATO SNR INE	Sí
7	S	GEORGINA MARIBEL CHUY DIAZ	FORMATO SNR INE	Sí
8	P	HEIDI ALEJANDRA PALMEROS VILLALBA	FORMATO SNR INE	Sí
8	S	MELANNY ZAPOT PANTOJA	FORMATO SNR INE	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
9	P	ADRIAN MARTIN PINEDA SELVAS	FORMATO SNR INE	Sí
9	S	MARIA AMADA SANCHEZ FLORES	FORMATO SNR INE	Sí
10	P	ROSA LUNA HERNANDEZ	FORMATO SNR INE	Sí
10	S	MARGARITA EDITH GARRIDO MEDRANO	FORMATO SNR INE	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
11	P	AGUSTIN HERNANDEZ MONROY	FORMATO SNR INE	Sí
11	S	ALDO ALBERTO LARA PONCE	FORMATO SNR INE	Sí
12	P	MEZTLI TLAHUITL RODRIGUEZ ANOTA	FORMATO SNR INE	Sí
12	S	ABIGAIL AMARO ESPINOZA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
13	P	ARMANDO REYES MOCTEZUMA	FORMATO SNR INE	Sí
13	S	OCTAVIO SEN AVILA	FORMATO SNR INE	Sí
14	P	BEATRIZ BETSABE DELFIN GOMEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
14	S	SANDRA LUZ GARRIDO GONZALEZ	FORMATO SNR INE	Sí
15	P	CRISOFORO HERNANDEZ CERECEDO	FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO SNR INE	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
15	S	JOSE LUIS CORDERO SUAREZ	FORMATO SNR INE	Sí
16	P	DIANA OLIVIA GONZALEZ ORTIZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
16	S	MARIA LUISA GOMEZ SALAS	FORMATO SNR INE	Sí
17	P	MARCO VINICIO DOMINGUEZ GARCIA	FORMATO SNR INE	Sí
17	S	CARLOS VITALIS ILLESCAS LUNA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
18	P	KARLA ELIZABETH VELASCO MONROY	FORMATO SNR INE	Sí
18	S	PATRICIA MENDOZA GOMEZ	FORMATO SNR INE	Sí
19	P	ROBERTO ABAD VENTURA	FORMATO SNR INE	Sí
19	S	JORDI ISRAEL HERNANDEZ CEJUDO	FORMATO SNR INE	Sí
20	P	ROSE MALAIKA MICHAUD GARCIMARRERO	FORMATO SNR INE	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
20	S	ALMA NYDIA LEON GALAN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
7	P	ABELARDO ALTO VENTURA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO DEL TRABAJO				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
7	P	ERIK PEREZ ALVAREZ	FORMATO SNR INE	SÍ
7	S	JULIO CESAR CHAVEZ HERNANDEZ	FORMATO SNR INE	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
8	P	ANAID VIOLETA LOPEZ MEJIA	FORMATO SNR INE	SÍ
8	S	SUSANA HERRERA VILLAVICENCIO	FORMATO SNR INE	SÍ
10	P	ALEJANDRA ROSAS HERNANDEZ	FORMATO SNR INE	SÍ
10	S	YAZMIN GABRIELA BONILLA TADEO	FORMATO SNR INE	SÍ
12	S	MARIA FERNANDA SALAS VELASQUEZ	FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
13	S	OSWALDO RAFAEL GONZALEZ AGUILAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
14	P	ANA LAURA DE JESUS RAMOS	FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
18	S	BEATRIZ CONTRERAS MENDEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO DEL TRABAJO				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
19	P	EUGENIO CUEVAS VIVEROS	FORMATO SNR INE	SÍ
19	S	JOSE FRANCISCO ALMANZA LOPEZ	FORMATO SNR INE	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
1	P	CARLOS MARCELO RUIZ SANCHEZ	FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
4	P	OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA	ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
7	S	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA	FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 5 ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			FORMATO 7 PUBLICACIÓN DE DATOS SENSIBLES	SÍ
9	P	MARIA ELENA GARCIA FILOBELLO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
11	S	JOSHUA MIGUEL PEREZ BALDERAS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
14	S	FLORINDA MARTINEZ SANTIAGO	CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
16	S	RUBI DEL ROSARIO ZAVALA AGUILAR	FORMATO SNR INE	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
17	P	PEDRO ANTONIO MORGADO ABURTO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
18	P	LEYDY MADELEY MECINAS JHONSONS	FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
19	P	ALAN GEORGE GARCIA DE LOS SANTOS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
2	S	MAYRA ANGELICA AMADOR PEREZ	FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
6	P	WENDY MORELOS DOMINGUEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
6	S	LAURA ALICIA ARTEAGA HERNANDEZ	CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
10	P	XOCHITL MARQUEZ RICARDO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
18	P	IA LUZ RODRIGUEZ ARGUDIN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO MORENA				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
5	P	VICTORIA GUTIERREZ PEREZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
6	P	JOSE REVERIANO MARIN HERNANDEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
9	P	VALERIA MENDEZ MOCTEZUMA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
11	S	MONICA ALEJANDRA BARRIOS HERNANDEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
12	P	BENITO RENE MIRANDA RODRIGUEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
15	S	ROSA MARIA GALINDO OLGUIN	FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
19	P	LIA MARCELA ACOSTA MELLADO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
1	P	EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES	FORMATO SNR INE	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
1	S	EDSON MEDINA FERNANDEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
2	P	LIZBETH LIDIA DE JESUS CASTRO MORALES	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
3	P	RICARDO REYES CRUZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
3	S	LEOPOLDO RODRIGUEZ ALARCON	FORMATO 1 SOLICITUD DE	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
4	P	FLOR DE MARIA RUIZ HADDAD	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
4	S	GUADALUPE DELGADO DOMINGUEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
5	P	MARIO ALBERTO ROJAS RAMOS	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
5	S	CARLOS RONALDO AGUIRRE ALVAREZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
6	P	SELENE RIOS MONT	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
6	S	YUKI RUBIT VAZQUEZ AGUILAR	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
			FORMATO 5 ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD	Sí
			FORMATO 7 PUBLICACIÓN DE DATOS SENSIBLES	Sí
7	P	RAFAEL PEREZ SANCHEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
7	S	FERNANDO MOLINA HERNANDEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
8	P	DANASIRET BOSQUEZ TORRES	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
8	S	DANA MONSERRAT GOMEZ CORCEGA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
9	P	MARTIN FORTINO SOSA AGUILAR	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
9	S	BENJAMIN CALLEJAS HERNANDEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
			FORMATO 6 ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ
			FORMATO 7 PUBLICACIÓN DE DATOS SENSIBLES	SÍ
10	P	OGEID DEL CARMEN SALAMANCA MORALES	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
10	S	KARYME REBOLLEDO CARDENAS	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
11	P	OSCAR RAUL ARGUELLES LOYOLA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
11	S	DANIEL TONATIUH DE LA VEGA DIAZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
12	P	MARIA OFELIA PARRA FIGUEROA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
12	S	ROCIO ACEVEDO DIAZ	FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
13	P	OMAR SAID MOYA GUERRA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
13	S	DAVID MARLON GAMIZ LAGUNES	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 9 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
14	P	ABDIAS MARGARITA VERA CASTILLO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
14	S	GEOGETTE JHOSELYN HAWAING RIOS	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
15	P	ERASMO FRANCISCO ARTEAGA AGUILAR	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
15	S	EZEQUIEL GUILLEN ANGELES	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
16	P	ERIKA RODRIGUEZ ALFONSO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
16	S	MARIA ITZEL AGUILAR DIAZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
17	P	RENATO PEREZ BARON	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
17	S	CIRO EMMANUEL BONAPARTE HERNANDEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
18	P	ISIDRA SARAI FLORES CANTON	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
18	S	EVELIA PALMEROS ORTIZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
19	P	FABIAN CHARLES VAZQUEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
19	S	JUAN ANDRES BALLESTEROS GUZMAN	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
20	P	ADRIANA MONTIEL RIOS	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
POSICIÓN	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
20	S	MARIA MAGDALENA AVELAR ROSAS	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SÍ
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
			FORMATO SNR INE	SÍ
			ACTA DE NACIMIENTO	SÍ
			CREDENCIAL PARA VOTAR	SÍ
			FORMATO 9 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ

Registros simultáneos entre el Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024.

27 Tal como se precisó en el apartado de antecedentes mediante Acuerdos **INE/CG232/2024** e **INE/CG233/2024** el Consejo General del INE aprobó los registros de candidaturas a Senadoras y Senadores; y de las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y

Coaliciones con registro vigente, ello, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la DEPPP procedió a la revisión de las listas de candidaturas aprobadas en los acuerdos previamente referidos, advirtiendo **3 registros simultáneos relacionados con las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional** materia del presente y registros de candidaturas del Proceso Federal, en los términos que se desglosan a continuación:

No.	Nombre del Aspirante			Postulación Local	Candidatura Federal Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024
1	MARQUEZ	RICARDO	XOCHITL	Movimiento Ciudadano Representación proporcional Diputada local Propietaria Posición 10	Movimiento ciudadano Representación proporcional Diputada federal propietaria tercera circunscripción, posición 10
2	LEON	DELGADO	MONICA	Partido Acción Nacional Representación proporcional Diputada local Suplente Posición 5	Partido Acción Nacional Representación proporcional Diputada Federal Propietaria Tercera Circunscripción Posición 37
3	MARTINEZ	MARTINEZ	VICENTE ALAN	Partido Revolucionario Institucional	Partido Revolucionario Institucional

No.	Nombre del Aspirante			Postulación Local	Candidatura Federal Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024
				Representación proporcional Diputado local Suplente Posición 17	Representación proporcional Diputada federal suplente tercera circunscripción posición 34

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 281 del Código Electoral que a la letra dispone:

“Artículo 281. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del Estado o sus municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.”

Así como lo establecido en el artículo 11 de la LGIPE, que señala:

“1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.”

En términos del artículo 175, fracción IV del Código Electoral y del apartado 1.8 del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se requirió a través del SRCL a los partidos políticos: **Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y**

Revolucionario Institucional otorgándoles en cada caso un plazo de 48 horas para subsanar dichas omisiones en los términos siguientes:

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES CON REGISTROS SIMULTÁNEOS ENTRE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL 2023-2024

PAN				
	POSTULACIÓN	REQUERIMIENTO	RESPUESTA	CUMPLE
1	MONICA LEON DELGADO DIPUTADO RP, POSICIÓN 5	DERIVADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA, SE ADVIERTE QUE EXISTE DUPLICIDAD EN EL REGISTRO DE LA ASPIRANTE, TODA VEZ QUE DE LOS ACUERDOS INE/CG232/2023 E INE/CG233/2024, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A DIPUTADA FEDERAL PROPIETARIA, DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA POSICIÓN 37.	Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2024, signado por Federico Salomón Molina, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, señalando en la parte que atañe lo siguiente: <i>“Que, respecto a la postulación de MÓNICA LEÓN DELGADO, como candidata suplente de la posición número 5 de la lista registrada por el Partido Acción Nacional para las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Veracruz, proceso electoral 2023-2023, me permito informar lo siguiente:</i>	Sí

PAN				
	POSTULACIÓN	REQUERIMIENTO	RESPUESTA	CUMPLE
			A. En fecha 2 de abril MÓNICA LEÓN DELGADO, renunció a la candidatura propietaria a la Diputación Federal por el Principio de Representación Proporcional bajo el número 37 de la lista registrada por el Partido Acción Nacional en la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, recibida en la misma fecha y ratificada ante al 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral mediante acta AC17/INENER JD04/02-04-2024, las cuales se anexan al presente.”	
<p>Conclusión: Con las documentales presentadas a través del SRCL y de manera física a la DEPPP se concluye que la candidatura ha optado por participar como candidata en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024</p>				

MOVIMIENTO CIUDADANO				
	POSTULACIÓN	REQUERIMIENTO	RESPUESTA	CUMPLE
1	XOCHITL MARQUEZ RICARDO	DERIVADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA, SE ADVIERTE QUE	Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2024, signado por Sergio Gil Rullán,	SÍ

MOVIMIENTO CIUDADANO				
	POSTULACIÓN	REQUERIMIENTO	RESPUESTA	CUMPLE
	DIPUTADO RP, POSICIÓN 10 PROPIETARIA	EXISTE DUPLICIDAD EN EL REGISTRO DE LA ASPIRANTE, TODA VEZ QUE DE LOS ACUERDOS INE/CG232/2023 E INE/CG233/2024, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A DIPUTADA FEDERAL PROPIETARIA, DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA POSICIÓN 10.	Coordinador de la COE de MC en Veracruz señalando en la parte que atañe lo siguiente: <i>"informo a Usted que la CC. XÓCHITL MAQUERZ RICARDO Y OLIVIA CAROLINA CARRION MELCHOR, el 7 y 11 de marzo de 2024. Respectivamente por su propio derecho, deciden renunciar a sus candidaturas como Diputadas Federal: la primera por el municipio de representación proporcional, y la segunda por el principio de Mayoría Relativa; optando en contender como candidatas al cargo de Diputadas locales..."</i>	
<p>Conclusión: Con la documentales presentadas a través del SRCL y de manera física a la DEPPP se concluye la referida candidatura ha optado por participar como candidata en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.</p>				

PRI				
	POSTULACIÓN	REQUERIMIENTO	RESPUESTA	CUMPLE
1	VICENTE ALAN MARTÍNEZ DIPUTADO RP POSICIÓN 17 SUPLENTE	DERIVADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA, SE ADVIERTE QUE EXISTE DUPLICIDAD EN EL REGISTRO DEL ASPIRANTE, TODA VEZ QUE DE LOS ACUERDOS INE/CG232/2023 E INE/CG233/2024, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A DIPUTADO FEDERAL SUPLENTE, DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA POSICIÓN 34.	<p>Mediante OFICIO 066/PRIVer/Pdcia./2024 de fecha 9 de abril de 2024, signado por el Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, Presidente del CDE del PRI en Veracruz, señalando en la parte que atañe lo siguiente:</p> <p>“en razón de que el C. VICENTE ALAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ manifiesta bajo protesta de decir verdad que opta por la postulación de la candidatura para la Diputación Federal Suplente por el Principio de Representación Proporcional en la posición número 34 de la lista correspondiente a la Tercera circunscripción plurinominal</p> <p>...</p> <p>En este acto solicito se realice la sustitución de la postulación de la candidatura a Diputación Local suplente por el principio de Representación Proporcional de la posición número 17 de la lista en los siguientes términos:</p> <p>ENTRA CARLOS VITALIS ILLESCAS LUNA”</p>	SÍ

PRI				
	POSTULACIÓN	REQUERIMIENTO	RESPUESTA	CUMPLE
	<p>Conclusión: Con las documentales presentadas a través del SRCL y de manera física a la DEPPP se concluye que la candidatura ha optado por participar como candidato en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y su posición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 fue ocupada por el C.CARLOS VITALIS ILLESCAS LUNA.</p>			

En razón de lo anterior, se advierte que las ciudadanas Mónica León Delgado y Xóchitl Márquez Ricardo, han optado por participar como candidatas a diputadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y que el ciudadano Vicente Alan Martínez optó por la postulación para la Diputación Federal.

Verificación de los requisitos de formalidad y elegibilidad

28 Ahora bien, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, se debe entender a estos como las circunstancias o condiciones necesarias que han de cumplir las mismas y que son necesarias para que las personas que pretenden postularse puedan ser votadas y, en su caso, electas para ocupar un cargo de elección popular. Al realizar dichas acciones se prevé evitar que alguna de las personas que resulten electas lleguen a encontrarse en un supuesto de incompatibilidad para desempeñar el cargo, o bien, que se llegue a actualizar la nulidad de la elección.

29 De esta forma, la DEPPP realizó la revisión de las postulaciones cargadas en el SRCL, cotejando que se haya capturado la información requerida, así como la carga de los formatos correspondientes lo anterior,

vigilando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 22 en relación con el 23 de la Constitución Local, en términos de lo señalado en los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo, los cuales contienen las postulaciones presentadas por el **principio de Representación Proporcional**, desglosados por Partido Político.

- 30** Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Electoral, son requisitos para ser diputada o diputado los establecidos en el artículo 22 de la Constitución Local. Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

Tal como lo refiere la Tesis LXXVI/2001, misma que a la letra señala:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún

culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por lo que, dichos requisitos fueron analizados por la DEPPP en términos de lo aprobado en el **Apartado 1.6** del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG042/2024**, y que respecto de los requisitos enuncia lo siguiente:

“ ...

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
	Requisitos	Documento de comprobación
Artículo 22 CPEV	<i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	<p>-Para acreditar la calidad ciudadano mexicano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento. <p>-Para acreditar el pleno goce de sus derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
	Requisitos	Documento de comprobación
	<p>II. Saber leer y escribir y;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dicho requisito.
	<p>III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente. • Copia legible de la credencial de elector³ vigente con fecha de emisión igual a 2021⁴ o años anteriores. • Otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren.
Artículo 23 CPEV No podrá ser Diputados	I. El Gobernador;	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dichos requisitos (incluyendo las fracciones I a la VI).
	II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;	
	III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;	
	IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;	
	V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y	
	VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.	

³ Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

⁴ Con la finalidad de poder acreditar la residencia efectiva de 3 años.

...”

En este orden de ideas se advierte que los requisitos de elegibilidad de carácter positivos para una diputación, en cualquiera de los principios son:

1. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;** dicha calidad se acredita con el acta de nacimiento de la persona postulada, misma que debe adjuntarse a cada solicitud de registro presentada por los partidos políticos o coaliciones o en su caso *Carta de Bajo Protesta de Decir Verdad*⁵ en el sentido de manifestar estar en pleno ejercicios de sus derechos.
2. **Saber leer y escribir;** *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, en el sentido de que cumple con dicho requisito.
3. Residir en el distrito que corresponda o circunscripción del Estado; con residencia efectiva de 3 años previos al día de la jornada electoral.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años contemplada en el artículo 22, fracción III de la Constitución Local, la misma debe acreditarse para poder contender por el cargo de diputación de Mayoría Relativa y Representación proporcional y por cuando hace a la primera calidad, esta se acredita con la residencia dentro del distrito o alguno de los municipios que comprenden el Distrito, mientras que por cuanto a los segundo, basta con tener una residencia efectiva dentro del estado; en

⁵ Formato 2 del Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

ese orden de ideas, para acreditar ese requisito este Órgano Electoral, con anterioridad aprobó los documentos con los cuales se acreditaría la residencia efectiva; como son: constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente, copia legible de la credencial de elector⁶ vigente con fecha de emisión igual a 2021⁷ o años anteriores u otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren⁸.

Por lo tanto, respecto de la constancia de residencia, esta debe ser expedida por el jefe de manzana o comisariado municipal, de conformidad con el artículo 65, fracción VIII de la Ley Orgánica de Municipio Libre, en el cual señala que dichas autoridades son las facultadas para la expedición de constancias de residencias y que estas deberán estar debidamente certificadas por el Secretario del Ayuntamiento; señalando en la emisión de dichas constancias el nombre de la persona postulada, tiempo de residencia y el domicilio de residencia.

Ahora bien, con la finalidad de maximizar los derechos políticos electorales de las personas que pretenden contender por una candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la aprobación del Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso

⁶ Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

⁷ Con la finalidad de poder acreditar la residencia efectiva de 3 años.

⁸ Información contenida en el apartado 1.6 denominado *Requisitos de elegibilidad y formalidades*, Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Electoral Local Ordinario 2023-2024, específicamente para el requisito de elegibilidad en comento, se señaló que la residencia podría comprobarse con otras constancias que demostraran elementos de convicción que permitieran acreditar la residencia efectiva, sirviendo de sustento la Jurisprudencia 27/2015 de rubro y texto siguientes:

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.-

De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del

caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.”

En ese orden de ideas, por residencia efectiva debe entenderse el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante, de manera que ha creado un vínculo sociológico por tener ahí sus intereses. Por tanto, para acreditar la residencia efectiva de una persona es indispensable demostrar esa situación de hecho, que revele que en determinado sitio la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los nexos que lo vinculan a la comunidad y por los intereses personales que tenga.

Retomando lo señalado anteriormente, por cuanto hace a las postulaciones registradas por los partidos político y coaliciones para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se tomaron en consideración diversos elementos de convicción para acreditar la residencia efectiva dentro del estado o distrito por el cual se postulan, tal como se señala en el Manual para el registro de candidaturas, como son, las credenciales para votar cuya fecha de emisión correspondieran al años 2021 o años anteriores; de igual manera las constancias de residencia expedidas por la o el Secretario del Ayuntamiento respectivo; declaraciones testimoniales ante Notarios Públicos; constancias de estudios; escritos de bajo protesta de decir verdad por parte del candidatura o vecinos del lugar en el que residen; cada uno de ellos con

la finalidad de poder tener elementos suficientes para poder acreditar la residencia efectiva, de cada una de las candidaturas analizadas, sirva de sustento la **Jurisprudencia 3/2002**, del rubro y texto siguientes:

“CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN.- Las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa. Así, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.”

De lo señalado, y con base al análisis realizado por la DEPPP, en relación a cada uno de los requisitos de elegibilidad de las postulaciones realizada por los partidos políticos, se tiene que las mismas cumplen con lo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local, esto es la acreditación de la vecindad y residencia requerida para contender al cargo al que fue postulado, toda vez que presentaron la documentación necesaria, que avala el cumplimiento del artículo en comento.

Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos negativos señalados en el artículo 23 de la Constitución Local, en los cuales se señalan quienes no

podrán ser candidatos a una diputación por ambos principios, dicho requisito de elegibilidad se satisface con la presentación de la *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad* en el que manifiesta no encontrarse en los supuestos señalado en las fracciones de la I a la VI del artículo en comento, robustece lo anterior, lo sostenido en la tesis **LXXXVII/2001** de rubro **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, pues al atender a requisitos de carácter negativo, deben presumirse que se satisfacen puesto existe la presunción legal a su favor, y corresponderá a quien afirme aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Resulta importante señalar, que por cuanto hace a las fracciones II, III, y IV, del artículo 23 de la Constitución Local, además de presentarse la *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, dichas fracciones son superadas cuando la persona registrada presenta escrito de declaración de encontrarse separado del cargo, empleo o comisión y presente el documento que acredite tal situación, como son: solicitudes de licencia, renunciaciones voluntarias, constancia de separación de cargo, acta de cabildo cuando se trate de ayuntamientos, gaceta del diario oficial de la federación, cuando se trata de diputados federales, constancia de baja de personal cuando se trate de algún puesto de dirección que no sea necesario que pase por aprobación de algún comité.

En ese sentido, las postulaciones registradas por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, al presentar escrito de *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, con nombre y firma autógrafa, acreditan no

encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 23 de la Constitución Local, máxime que en aquellos casos que fue necesario presentar declaración y constancia de separación del cargo, empleo o comisión, los mismos adjuntaron en su postulación la documentación soporte que acreditó lo señalado en su escrito de declaración en comento.

Finalmente, se estima oportuno precisar que en atención al “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2023, se desprende que el texto vigente del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por lo siguiente:

“...VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Lo resaltado es propio

Bajo este orden de ideas, se advierte que la reforma en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, conocida en el ámbito jurídico electoral como la Ley 3 de 3 contra la violencia, tiene como finalidad impedir que las personas condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, o declaradas como personas deudoras alimentarias morosas, puedan ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular o ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Y que, en atención a la reforma constitucional aludida, al aprobarse la reforma al Reglamento para las candidaturas a través del Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** en su artículo TERCERO transitorio, se contempló lo siguiente:

“...
ARTÍCULO TERCERO. *Hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.”*

Razón por la cual, para el registro de candidaturas del presente Proceso Electoral Local se contempló que tal verificación se realizara mediante el **“Formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad”**, que constituye uno de los anexos del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que debe presentarse en la referida etapa.

En ese orden de ideas, se advierte que las postulaciones presentadas a través del SRCL fueron las idóneas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad antes citados, por lo que se tienen por colmados los mismos.

- 31 De acuerdo al artículo 88, fracción XVII del Reglamento de Candidaturas, las personas candidatas postuladas deben presentar un formato de consentimiento, autorizando la publicación de su información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, en caso de que sus registros sean aprobados.

Con base en lo anterior, dicho documento es un requisito de carácter formal que en modo alguno condiciona la elegibilidad de las y los candidatos, no obstante, la importancia de su correcta presentación radica en el hecho de que la ciudadanía cuente con información certera, que les permita conocer a las personas candidatas a las diputaciones postuladas por los partidos y coaliciones por ambos principios.

En ese orden de ideas, si bien existieron *lapsus calami* en el llenado del “Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el sistema de candidatas y candidatos

conóceles”, lo cierto es, que dicha circunstancia no es un factor clave para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas.

Por lo tanto, es menester de esta autoridad mencionar que, dicho requisito será exigido y valorado por la instancia interna del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, en el momento procesal oportuno. Ello, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo de la Comisión y los Lineamientos para el uso del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”.

Verificación del principio de paridad de género.

32 En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base I de la Constitución Federal, en relación con los diversos 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 83, 84, 132, 134, 141 y 142 del Reglamento para las candidaturas, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen, en ese sentido para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional será a través de listas de candidaturas integradas por 20 fórmulas.

Dichas listas deberán:

- a) Respetar la **Homogeneidad o heterogeneidad** en la integración de sus fórmulas, es decir, deberán estar integradas por personas del mismo género, tanto propietario como suplente; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal

caso, se podrá postular a una mujer en la suplencia, pero no a la inversa, toda vez que la persona suplente de una mujer propietaria no podrá ser un hombre.

- b) **Paridad vertical.** Las listas de postulaciones deberán presentarse con fórmulas de candidaturas homogéneas o heterogéneas, encabezadas por mujeres y hombres, ambos en la misma proporción, de manera sucesiva y alternada.
- c) **Alternancia de género.** Criterio que forma parte de la verificación de la paridad vertical, en el cual, si, por ejemplo, en la posición número 1 de la lista se encuentra una fórmula de candidaturas encabezada por mujeres, el número 2 deberá corresponder a una encabezada por hombres, el número 3 por mujeres y así sucesivamente.




33 En ese orden de ideas, una vez concluido el periodo de registro de candidaturas para cargos de Diputaciones, en términos de lo previsto en el marco legal aplicable, del acuerdo **OPLEV/CG015/2024** a través del cual se aprobó el Manual de paridad de género, la DEPPP procedió a verificar el cumplimiento del principio constitucional de paridad como se precisa a continuación.

34 En primer lugar, se verificó que se aplicaran los criterios de homogeneidad, paridad de género vertical y alternancia de género que de acuerdo con el artículo 2, fracción III, incisos b), q) y v) del Reglamento de las candidaturas, y el Manual de paridad de género.

Para determinar el cumplimiento de los criterios de homogeneidad y paridad vertical en las fórmulas los partidos políticos debieron presentar sus solicitudes de registro de la siguiente manera:

FÓRMULA		PORCENTAJE DE LAS FÓRMULAS DE UN MISMO GÉNERO
PROPIETARIO/A	SUPLENTE	
Mujer	Mujer	50%
Hombre	Hombre o Mujer ⁹	50%

a) Homogeneidad o heterogeneidad en las fórmulas

PARTIDO		NÚMERO DE POSTULACIONES	HOMOGENEIDAD O HETEROGENEIDAD EN LAS FÓRMULAS (H-H, M-M, H-M)	CUMPLE
	Partido Acción Nacional	20	H-H=8 M-M=11 H-M=1	SÍ
	Partido Revolucionario Institucional	20	H-H=8 M-M=10 H-M=2	SÍ
	Partido de la Revolución Democrática	20	H-H=8 M-M=11 H-M=1	SÍ

⁹ En caso de que la fórmula se integre por propietario hombre y suplente mujer, ello dará lugar a una fórmula heterogénea, con lo que se cumple con el principio, siendo oportuno precisar que ello no podrá ser a la inversa.

PARTIDO		NÚMERO DE POSTULACIONES	HOMOGENEIDAD O HETEROGENEIDAD EN LAS FÓRMULAS (H-H, M-M, H-M)	CUMPLE
	Partido del Trabajo	20	H-H=10 M-M=10 H-M=0	SÍ
	Partido Verde Ecologista de México	20	H-H=6 M-M=10 H-M=4	SÍ
	Partido Movimiento Ciudadano	20	H-H=10 M-M=10 H-M=0	SÍ
	Partido MORENA	20	H-H=8 M-M=11 H-M=1	SÍ
	Fuerza Por México Veracruz	20	H-H=10 M-M=10	SÍ

a) Alternancia en las postulaciones

PAN		
No	Propietaria (o)	Suplente
1	H	H
2	M	M
3	H	H
4	M	M
5	M	M
6	M	M
7	H	H
8	M	M
9	H	H

PAN		
No	Propietaria (o)	Suplente
10	M	M
11	H	M
12	M	M
13	H	H
14	M	M
15	H	H
16	M	M
17	H	H
18	M	M
19	H	H
20	M	M

PRI		
No	Propietaria (o)	Suplente
1	H	H
2	M	M
3	H	H
4	M	M
5	H	H
6	M	M
7	H	M
8	M	M
9	H	M
10	M	M
11	H	H
12	M	M
13	H	H
14	M	M

PRI		
No.	Propietaria (o)	Suplente
15	H	H
16	M	M
17	H	H
18	M	M
19	H	H
20	M	M

PRD		
No.	Propietaria (o)	Suplente
1	H	M
2	M	M
3	H	H
4	M	M
5	M	M
6	M	M
7	H	H
8	M	M
9	H	H
10	M	M
11	H	H
12	M	M
13	H	H
14	M	M
15	H	H
16	M	M
17	H	H
18	M	M
19	H	H
20	M	M

PT		
No.	Propietaria (o)	Suplente
1	H	H
2	M	M
3	H	H
4	M	M
5	H	H
6	M	M
7	H	H
8	M	M
9	H	H
10	M	M
11	H	H
12	M	M
13	H	H
14	M	M
15	H	H
16	M	M
17	H	H
18	M	M
19	H	H
20	M	M

PVEM		
No.	Propietaria (o)	Suplente
1	H	H
2	M	M
3	H	M
4	M	M
5	H	H

PVEM		
No.	Propietaria (o)	Suplente
6	M	M
7	H	M
8	M	M
9	H	H
10	M	M
11	H	H
12	M	M
13	H	M
14	M	M
15	H	H
16	M	M
17	H	H
18	M	M
19	H	M
20	M	M

MC		
No.	Propietaria (o)	Suplente
1	H	H
2	M	M
3	H	H
4	M	M
5	H	H
6	M	M
7	H	H
8	M	M
9	H	H
10	M	M
11	H	H

MC		
No.	Propietaria (o)	Suplente
12	M	M
13	H	H
14	M	M
15	H	H
16	M	M
17	H	H
18	M	M
19	H	H
20	M	M

MORENA		
No.	Propietaria (o)	Suplente
1	M	M
2	H	H
3	M	M
4	H	H
5	M	M
6	H	H
7	M	M
8	H	H
9	M	M
10	H	H
11	M	M
12	M	M
13	M	M
14	H	H
15	M	M
16	H	H
17	M	M

MORENA		
No.	Propietaria (o)	Suplente
18	H	M
19	M	M
20	H	H

FXMV		
No.	Propietaria (o)	Suplente
1	H	H
2	M	M
3	H	H
4	M	M
5	H	H
6	M	M
7	H	H
8	M	M
9	H	H
10	M	M
11	H	H
12	M	M
13	H	H
14	M	M
15	H	H
16	M	M
17	H	H
18	M	M
19	H	H
20	M	M


b) Paridad Vertical

En dicho tenor, se advierte que las listas de postulaciones presentadas por los partidos políticos de manera individual, debieron atender al criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de diputaciones, ambos en la misma proporción de la siguiente forma:








FÓRMULA		PORCENTAJE DE LAS FÓRMULAS DE UN MISMO GÉNERO
PROPIETARIO/A	SUPLENTE	
Mujer	Mujer	50%
Hombre	Hombre o Mujer ¹⁰	50%

En ese sentido, de las postulaciones materia del presente Acuerdo, se advierte la distribución de las candidaturas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de género de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el estado de Veracruz:

Partido	Género	Cantidad propietario	Porcentaje propietario	Cantidad suplencia	Porcentaje Suplencia	Cantidad Total
 Partido Acción Nacional	Hombre	9	45%	8	40%	17
	Mujer	11	55%	12	60%	23
	Total	20	100%	20	100%	40

¹⁰ En caso de que la fórmula se integre por propietario hombre y suplente mujer, ello dará lugar a una fórmula heterogénea, con lo que se cumple con el principio, siendo oportuno precisar que ello no podrá ser a la inversa.

	Partido Revolucionario Institucional	Hombre	10	50%	8	40%	18
		Mujer	10	50%	12	60%	22
		Total	20	100%	20	100%	40
	Partido de la Revolución Democrática	Hombre	9	45%	8	40%	17
		Mujer	11	55%	12	60%	23
		Total	20	100%	20	100%	40
	Partido del Trabajo	Hombre	10	50%	10	50%	20
		Mujer	10	50%	10	50%	20
		Total	20	100%	20	100%	40
	Partido Verde Ecologista de México	Hombre	10	50%	6	30%	16
		Mujer	10	50%	14	70%	24
		Total	20	100%	20	100%	40
	Partido Movimiento Ciudadano	Hombre	10	50%	10	50%	20
		Mujer	10	50%	10	50%	20
		Total	20	100%	20	100%	40
	Partido MORENA	Hombre	9	45%	8	40%	17
		Mujer	11	55%	12	60%	23
		Total	20	100%	20	100%	40
	Partido Fuerza por México Veracruz	Hombre	10	50%	10	50%	20
		Mujer	10	50%	10	50%	20
		Total	20	100%	20	100%	40

35 De lo expuesto con antelación, se advierte que los partidos cumplieron con el principio constitucional de paridad tanto al acreditar la homogeneidad o heterogeneidad en sus fórmulas como con el acatamiento del señalado principio en su vertiente de verticalidad y alternancia en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional materia del presente Acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 83, 84, 132, 134, 141 y 142 del Reglamento para las candidaturas y el Manual de paridad de género.

De las cuotas de acciones afirmativas en favor de personas jóvenes, personas con discapacidad, y de la comunidad LGTBTTIQA+ en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

36 Mediante acuerdo **OPLEV/CG216/2023** el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el estudio de viabilidad para implementar Acciones Afirmativas en favor de personas Jóvenes y de la Comunidad LGBTTTIQA+; así como la emisión de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, Afromexicanas, jóvenes, con discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el Estado de Veracruz.

En ese sentido, es pertinente señalar que, por cuanto hace a los cargos de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se determinó la implementación de cuotas en favor de personas jóvenes, con discapacidad permanente y de la comunidad LGBTTTIQA+ en los términos señalados en la tabla siguiente:

Acciones Afirmativas	Elección	Artículos de los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas.	Proporción
Personas jóvenes	Diputaciones RP	Artículos 22 y 24	2 fórmulas por Representación Proporcional: una de ellas dentro de los lugares 1 al 5 y, la otra entre los lugares 6 al 10 de las listas respectivas. En caso de no poder registrar listas de Representación Proporcional, postularán las 3 fórmulas de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa. ¹¹

¹¹ Artículo 22, numeral

Acciones Afirmativas	Elección	Artículos de los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas.	Proporción
Personas con discapacidad permanente	Diputaciones RP	Artículos 25 y 27	1 fórmula de candidaturas 1 fórmula de candidaturas por Representación Proporcional: debiendo ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista respectiva.
Personas de la Comunidad LGBTTTIQA+	Diputaciones RP	Artículos 28 y 30	1 fórmula de candidaturas 1 fórmula por Representación Proporcional: debiendo ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista respectiva.

Para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de personas jóvenes, con discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, se verifica que las postulaciones se ajusten a lo establecido en los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas.

Dicho lo anterior, las personas con discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+ postuladas a una candidatura, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos y las coaliciones tendrán que acreditar lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas que a la letra disponen:

“4.- En caso de que los partidos políticos no puedan registrar listas de candidaturas de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes por el principio de mayoría relativa.”

“Artículo 27. Acreditación de la condición de discapacidad

Los partidos políticos al momento de presentar la postulación para el registro de la candidatura deberán acreditar el tipo de discapacidad permanente (intelectual, mental, física, sensorial o múltiple) para efectos del registro y el cumplimiento de la presente acción afirmativa, con los documentos pertinentes, pudiendo ser, entre otros:

a) *Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; u*

b) *Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.*

El cumplimiento de los requisitos que habrán de colmarse para esta acción afirmativa, serán verificados por la DEPPP y se someterán a consideración del Consejo General para que se pueda tener por acreditada la condición de discapacidad permanente.

Además de estas constancias, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive. (Anexo 6).

(...)

Artículo 30. Identificación de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

1. *Para efectos estrictamente del registro de candidaturas se deberá presentar escrito en el formato que para el efecto emita el Consejo General del OPLE, en el cual la persona candidata manifieste que se identifica como parte de la comunidad de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ (Anexo 7).”*

37 En ese sentido, establecido el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar las postulaciones que se ubiquen en los supuestos de cumplimiento de las cuotas de acción afirmativa a favor de las personas jóvenes, con discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a continuación, se refieren la manera en que los Partidos presentaron sus postulaciones:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN ¹ SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE ¹³	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
Discapacidad permanente	9	Diputación Propietaria	SÍ	Constancia y Credencial Nacional	SS ¹⁴ (Centro de Salud) y DIF	SÍ
		Diputación Suplente	SÍ	Constancia y Credencial Nacional ¹⁵	SS (Centro de Salud) y DIF ¹⁶	SÍ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN ¹⁷ SÍ/NO	CUMPLE SÍ/NO
LGBTTTIQA +	2	Diputación Propietaria	SÍ	SÍ
		Diputación Suplente	SÍ	SÍ

¹² En el caso de acción afirmativa de personas con discapacidad permanente se presenta el Anexo 6 de los Lineamientos de acciones afirmativas.

¹³ Resultando oportuno señalar que las documentales presentadas a través del SRCL a fin de acreditar la discapacidad permanente de las personas postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa de personas con discapacidad permanente fueron credenciales, constancias y certificados médicos de los cuales se desprende el tipo de discapacidad permanente de la persona interesada, así como los datos correspondientes a la autoridad que lo expidió, lo anterior en armonía a los Lineamientos de acciones afirmativas.

¹⁴ Secretaría de Salud.

¹⁵ Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.

¹⁶ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

¹⁷ En el caso de acción afirmativa de personas de la comunidad LGBTTTIQA+ se presenta el Anexo 7 de los Lineamientos de acciones afirmativas.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN ¹⁷			CUMPLE
			SÍ/NO			SÍ/NO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE
			SÍ/NO			SÍ/NO
Discapacidad permanente	9	Diputación Propietaria	SÍ	Constancia	SS (Centro de Salud)	Sí
		Diputación Suplente	SÍ	Credencial Nacional Discapacidad	DIF	Sí

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN			CUMPLE
			SÍ/NO			SÍ/NO
LGBTTTIQA+	7	Diputación Propietaria	SÍ			Sí
		Diputación Suplente	SÍ			Sí

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE
			SÍ/NO			SÍ/NO
	9	Diputación Propietaria	SÍ	Constancia y credencial.	SS (Sesver)	Sí

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
Discapacidad permanente		Diputación Suplente	SÍ	Constancia	SS (Centro de Salud)	SÍ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	CUMPLE SÍ/NO
LGBTTTIQA+	10	Diputación Propietaria	SÍ	SÍ
		Diputación Suplente	SÍ	SÍ

PARTIDO DEL TRABAJO						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
Discapacidad permanente	9	Diputación Propietaria	SÍ	Constancia	SS (Centro de Salud)	SÍ
		Diputación Suplente	SÍ	Certificado	SS (CAE)	SÍ

PARTIDO DEL TRABAJO				
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	CUMPLE SÍ/NO
LGBTTTIQA+	8	Diputación Propietaria	Sí	Sí
		Diputación Suplente	Sí	Sí

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
Discapacidad permanente	7	Diputación Propietaria	Sí	Constancia	SS (Centro de Salud)	Sí
		Diputación Suplente	Sí	Certificado	SS (Sesver)	Sí

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	CUMPLE SÍ/NO
LGBTTTIQA+	9	Diputación Propietaria	Sí	Sí
		Diputación Suplente	Sí	Sí

MOVIMIENTO CIUDADANO						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
Discapacidad permanente	9	Diputación Propietaria	SÍ	Certificado	SS (Centro de Salud)	Sí
		Diputación Suplente	SÍ	Diagnóstico Médico	Médico Privado (World Para Athletics)	Sí

MOVIMIENTO CIUDADANO				
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	CUMPLE SÍ/NO
LGBTTTIQA+	7	Diputación Propietaria	SÍ	Sí
		Diputación Suplente	SÍ	Sí

MORENA						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
Discapacidad permanente	8	Diputación Propietaria	SÍ	Certificado	SS (Hospital General)	Sí
		Diputación Suplente	SÍ	Certificado	DIF	Sí

MORENA				
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	CUMPLE SÍ/NO
LGBTTTIQA+	7	Diputación Propietaria	Sí	Sí
		Diputación Suplente	Sí	Sí

FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ						
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA DISCAPACIDAD PERMANENTE	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
Discapacidad permanente	6	Diputación Propietaria	Sí	Constancia	SS (Centro de Salud)	Sí
		Diputación Suplente	Sí	Informe	SS (Hospital Regional)	Sí

FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN	PROPIETARIO (A)/SUPLENTE	FORMATO AUTOADSCRIPCIÓN SÍ/NO	CUMPLE SÍ/NO
LGBTTTIQA+	9	Diputación Propietaria	Sí	Sí
		Diputación Suplente	Sí	Sí

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por los partidos políticos anexas a sus postulaciones, permite advertir que, las personas postuladas bajo las cuotas de acciones afirmativas, de personas con discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+ **cumplen** con las disposiciones normativas y acreditaron de manera fehaciente e indubitable su acreditación e identificación en los formatos establecidos para tal efecto, para determinar el cumplimiento de las mismas.

- 38** Ahora bien, para la acción afirmativa joven los partidos políticos en el caso de las Diputaciones de representación proporcional se deben postular dos fórmulas, una de ellas dentro de los lugares 1 al 5 y, la otra entre los lugares 6 al 10 de las listas respectivas.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Lineamientos de Acciones Afirmativas y Manual para el Registro de Candidaturas¹⁸, se señala que una persona joven es quien se encuentra en el rango de edad de entre 15 a 29 años, sin embargo, para efectos político-electorales, se consideró a aquellas personas que tienen la mayoría de edad, es decir, de 18 años (requisito para ser postulado) y hasta los 29 años al día de la elección.

En términos de lo anterior para verificar que las postulaciones jóvenes cumplieran con dicho requisito, se verificó que el acta de nacimiento se encontrara en el rango de edad de entre los 18 a 29 años de edad, tal y como a continuación se ilustra:

¹⁸ Página 12 del citado Manual, definición de **persona joven** y lo enunciado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud, disponible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2024/MANUAL_REGISTRO.pdf

PARTIDO	POSICIÓN DE LA LISTA DE DIPUTACIONES RP	PROPIETARIO O SUPLENTE	EDAD	CUMPLE SÍ/NO
PAN	5	P	26 años	SÍ
		S	27 años	SÍ
	6	P	26 años	SÍ
		S	27 años	SÍ
PRI	5	P	27 años	SÍ
		S	23 años	SÍ
	8	P	22 años	SÍ
		S	19 años	SÍ
PRD	5	P	26 años	SÍ
		S	19 años	SÍ
	6	P	22 años	SÍ
		S	27 años	SÍ
PT	5	P	22 años	SÍ
		S	25 años	SÍ
	10	P	24 años	SÍ
		S	28 años	SÍ
PVEM	5	P	25 años	SÍ
		S	29 años	SÍ
	6	P	26 años	SÍ
		S	24 años	SÍ
MC	5	P	25 años	SÍ
		S	28 años	SÍ
		P	28 años	SÍ

PARTIDO	POSICIÓN DE LA LISTA DE DIPUTACIONES RP	PROPIETARIO O SUPLENTE	EDAD	CUMPLE SÍ/NO
	8	S	23 años	SÍ
MORENA	1	P	25 años	SÍ
		S	25 años	SÍ
	9	P	20 años	SÍ
		S	21 años	SÍ
FXMV	5	P	19 años	SÍ
		S	23 años	SÍ
	10	P	29 años	SÍ
		S	29 años	SÍ

Del análisis efectuado a las actas de nacimiento presentadas por los partidos políticos anexas a sus postulaciones, se advierte que las personas postuladas bajo las cuotas de acción afirmativa joven cumplen con las disposiciones normativas.

39 En ese sentido, se tiene que, en las candidaturas por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos postularon personas jóvenes, con discapacidad y de la Comunidad LGTBTTTIQA+ para efectos de cumplir con las cuotas de acciones afirmativas, tal como se resumen en la siguiente tabla:

ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN	ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD	ACCIÓN AFIRMATIVA COMUNIDAD LGTBTTTIQA+
PAN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PRI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PRD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PVEM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MORENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FXMV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dicho lo anterior, por cuanto hace a los partidos políticos: **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ** es dable tener por cumplido en su totalidad las postulaciones en materia de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes, con discapacidad permanente y de la Comunidad LGTBTTTIQA+.

Requisitos especiales que deben observarse para el caso de las postulaciones que optaron por la reelección.

40 La reforma constitucional de 2014, permite la reelección de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, así como también a favor de los diputados locales y presidentes municipales que incluye a los regidores y síndicos, dicha figura constituye una posibilidad jurídica para que un ciudadano (a) que haya desempeñado algún cargo de elección popular

ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

Atento a lo anterior, la reelección de los legisladores les impone mantener un vínculo más estrecho con sus electores de quienes dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo, lo que trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector a través de su voto manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación, en general, de un partido por su desempeño político y, en particular, la de sus representantes, ese sentido, la reelección legislativa se constituye, en un mecanismo que fomenta y fortalece las relaciones de confianza que deben mediar entre diputados y el electorado, al permitirles a estos últimos un mayor conocimiento y cercanía con los integrantes de los órganos del Congreso de la Unión.

Aunado a lo antes expuesto, dicha figura fomenta la responsabilidad de los representantes populares al imponerles, si aspiran a ser reelectos en el cargo, el mantener el vínculo y contacto permanente con la ciudadanía de la demarcación territorial por la que fueron electos, pues de la cercanía con ellos depende, en buena medida, la base de respaldo que les permita volver a contender por el cargo que ocupan en una siguiente ronda electoral.

En ese sentido, la reelección consecutiva permitirá la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se

impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez al permitir la coexistencia de legisladores que repiten en el encargo y acumulan el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona, lo que se traduce en un mejor aprovechamiento del tiempo que, sin duda, redundará en una mejor calidad del trabajo parlamentario.

41 Dicho lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 21 último párrafo Constitución Local, en relación con el artículo 13 párrafo segundo del Código Electoral, dispone que los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, su postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido que hizo la postulación previa o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado originalmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

42 Las postulaciones al cargo de Diputaciones, por vía de reelección, se sujetarán a las reglas establecidas en el artículo 13, del Código Electoral, que a la letra dice:

“... La reelección se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para el caso de los diputados que pretendan la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda, en términos del segundo párrafo de este artículo;*

- II. *Los diputados electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, del partido que corresponda según lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo;*
- III. *En el caso de diputados electos como candidatos independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, cumpliendo con las etapas previstas en el artículo 264 de este Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso OPLEV/CG190/2021 40 en el que podrán postularse para reelección por dicho partido, bajo el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.”*

43 Es importante señalar que derivado del criterio señalado por el TEV en la Sentencia del Expediente **TEV-RAP-134/2017**, la porción normativa del artículo 13 del Código Electoral, que señala: “*los Diputados pretendan reelegirse, deberán solicitar licencia para separarse del cargo, a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respetiva*”, fue dejada sin efectos, por lo que los diputados en funciones no están obligados a separarse de la diputación que ostentan en el Congreso del estado de Veracruz.

44 En ese orden de ideas, el criterio antes señalado, ya se encuentran plasmados en los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento para las candidaturas.

45 En virtud de lo anterior con base en lo establecido en el artículo 108, fracción XXIII bis del Código Electoral, el 8 de abril 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/1909/2024**, se requirió al Congreso del Estado proporcionara a este Organismo la información de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

En razón de lo anterior se recibió oficio número **DSJ/LXVI/731/2024** signado por la Mtra. Lilia Christfield Lugo, Directora de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección aludida, información con la cual se pudo desprender lo siguiente:

Diputado (a)	Postulación anterior	Postulación Actual	CUMPLE SÍ/NO
Roberto Francisco San Román Solana	Mayoría Relativa Propietario Distrito 2. Tantoyuca MORENA Periodos de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietario</u> Distrito 2. Tantoyuca Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ
Janix Liliana Castro Muñoz	Mayoría Relativa Distrito 24. Santiago Tuxtla MORENA Periodos de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u> Distrito 24. Santiago Tuxtla Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ
Tania María Cruz Mejía	Representación Proporcional	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u>	SÍ

Diputado (a)	Postulación anterior	Postulación Actual	CUMPLE SÍ/NO
	PVEM Periodos de reelección N/A	Distrito XXI. Río Blanco Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	
Ramón Díaz Ávila	Representación Proporcional PT Periodos de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietario</u> Distrito 12. Coatepec Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ
Hermida Copado Miguel David	Mayoría Relativa Distrito 15. Veracruz II PRI Periodo de Reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u> Distrito 15. Veracruz II Coalición “Fuerza y Corazón X Veracruz”	SÍ
José Luis Tehuintle Xocua	Mayoría Relativa Distrito 22. Zongolica PT Periodo de reelección N/A	Representación Proporcional <u>Propietario</u> Posición 3 PT	SÍ
Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre	Representación Proporcional PRI Periodo de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u> Distrito 12. de Coatepec Coalición “Fuerza y Corazón X Veracruz”	SÍ
Citlali Medellín Careaga	Representación Proporcional PVEM Periodo de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Suplente</u> Distrito 3. Tuxpan Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ
Paul Martínez Marie	Mayoría Relativa Distrito IX	Mayoría Relativa <u>Propietario</u>	SÍ

Diputado (a)	Postulación anterior	Postulación Actual	CUMPLE SÍ/NO
	PT Periodo de reelección N/A	Distrito 9. Perote Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	
Enrique Cambranis Torres	Representación Proporcional PAN Periodo de reelección Una vez	Representación Proporcional <u>Propietario</u> Posición 3 PAN	Sí
Rafael Gustavo Fararoni Magaña	Mayoría Relativa Distrito 25. San Andrés Tuxtla PVEM Periodo de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietario</u> Distrito 25. San Andrés Tuxtla Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	Sí
Itzel Yescas Valdivia	Representación Proporcional <u>Propietaria</u> PAN Periodo de reelección N/A	Representación Proporcional <u>Propietaria</u> Posición 16 PAN	Sí

Bajo este orden de ideas se puede corroborar que las personas postuladas acreditan las siguientes hipótesis:

- En el caso de estar electos por el principio de Mayoría Relativa en esta ocasión buscan contender por el mismo principio en el Distrito en el que fueron electos previamente, o bien por el principio de representación proporcional.

- Las diputaciones electas por representación proporcional, aspiran a un registro por cualquiera de los dos principios.
- Son coincidentes los Partidos Políticos de origen de ambas postulaciones; la previa y la actual.
- Además de no haber sobrepasado los cuatro periodos de reelección.

En razón de lo anterior, se concluye que las personas que aspiran a una reelección cumplen con los límites constitucionales para la misma.

Postulación simultánea al cargo de Diputación por ambos principios.

46 El artículo 85 del Reglamento para las Candidaturas establece que el registro simultáneo únicamente será procedente tratándose de la elección de diputaciones, en las que cada partido político podrá registrar hasta seis candidaturas, en las que una misma persona podrá obtener su registro a una diputación por el principio de mayoría relativa y a su vez integrar la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

PARTIDO	PRINCIPIO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	DISTRITO/ POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE DEMOCRÁTICA	RP	PROPIETARIO	4	MYRIAM LAGUNES MARIN
	MR	PROPIETARIO	MARTINEZ DE LA TORRE	
	MR	PROPIETARIO	RIO BLANCO	VANIA YARETH PEREZ PEREZ
	RP	PROPIETARIO	2	
	MR	SUPLENTE	MARTINEZ DE LA TORRE	ADRIANA SOTO MONJARAS
	RP	SUPLENTE	4	

PARTIDO	PRINCIPIO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	DISTRITO/ POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO DEL TRABAJO	RP	SUPLENTE	20	ROSIBEL CABRERA HERNANDEZ
	MR	SUPLENTE	ALAMO	
	RP	PROPIETARIO	1	RAMON DIAZ AVILA
	MR	PROPIETARIO	COATEPEC	
	RP	PROPIETARIO	20	MARISOL HERNANDEZ MARTINEZ
	MR	PROPIETARIO	ALAMO	
	RP	PROPIETARIO	8	ANAID VIOLETA LOPEZ MEJIA
	MR	PROPIETARIO	BOCA DEL RIO	
	MR	SUPLENTE	SANTIAGO TUXTLA	AMELIA LUCIA MUÑOZ ERRASQUIN
	RP	SUPLENTE	14	
MOVIMIENTO CIUDADANO	MR	PROPIETARIO	TUXPAN	RAUL ALEJANDRO COBOS SALAS
	RP	SUPLENTE	5	
	RP	SUPLENTE	3	CHRISTOPHER ALAN SANTOS CASTILLO
	MR	PROPIETARIO	COATZACOALC OS I	
	RP	PROPIETARIO	3	ALEJANDRO TOM LINARES
	MR	PROPIETARIO	SAN ANDRES TUXTLA	
	RP	PROPIETARIO	4	IVONNE TRUJILLO ORTIZ
	MR	PROPIETARIO	PEROTE	
MORENA	RP	PROPIETARIO	3	MARLEN GUADALUPE HERNANDEZ CASTILLO
PARTIDO DEL TRABAJO	MR	SUPLENTE	MISANTLA	
FUERZA POR MEXICO VERACRUZ	MR	PROPIETARIO	VERACRUZ I	DANASIRET BOSQUEZ TORRES
	RP	PROPIETARIO	8	
	MR	PROPIETARIO	PANUCO	FERNANDO MOLINA HERNANDEZ
	RP	SUPLENTE	7	
	MR	PROPIETARIO	XALAPA II	RAFAEL PEREZ SANCHEZ
	RP	PROPIETARIO	7	

PARTIDO	TOTAL DE POSTULACIONES SIMULTÁNEAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE DEMOCRÁTICA	3
PARTIDO DEL TRABAJO	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	4

PARTIDO	TOTAL DE POSTULACIONES SIMULTÁNEAS
MORENA	1
FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ	3

En ese tenor, se advierte que los Partidos Políticos: **de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz** realizaron **entre 1 y 6 postulaciones**, simultáneas por lo que cumplieron con el parámetro establecido en la normativa electoral.

47 Agotado el procedimiento de verificación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y coaliciones, este Consejo General estima procedente declarar que las postulaciones presentadas a través del SRCL cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 22 de la Constitución Local; así como los artículos 8 y 173 del Código Electoral, 144 al 147 del Reglamento para las Candidaturas, además de haberse acreditado el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas joven, de discapacidad permanente y de la comunidad LGBTTTIQA+ en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos: **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ.**

48 En términos de la atribución que le confiere el artículo 177, párrafo tercero del Código Electoral el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos o fórmulas de candidaturas, los partidos políticos que las postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidaturas o fórmulas de candidaturas que en su caso, se presenten y procedan; en razón de lo anterior, deberá realizar las acciones pertinentes para tal fin, tomando en consideración el Anexo 3 del presente Acuerdo.

49 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Asimismo, los datos personales sensibles que hayan sido aportados por las candidaturas, se les dará tratamiento en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.”

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 41 fracción I, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 15, fracción I, II, 43, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 8, 42 fracción XIV, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102, 108, 117 fracción VII, 132, fracción I y 133, párrafo segundo, 169 párrafo primero, 173, 175 fracción VI, 177 párrafo tercero, 197 fracción I, inciso h), del Código Electoral; 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 107, 112, Reglamento para las Candidaturas; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la verificación el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México,**

Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos descritos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

TERCERO. Comuníquese a los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, los registros materia del presente Acuerdo y anexos, por conducto de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Publíquese por una sola vez, en la “Gaceta Oficial” del Estado, la relación de los nombres de las candidatas y candidatos a las Diputaciones de Representación Proporcional, registrados por los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en términos del Anexo 3 del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, con base en el artículo 11, punto 7 de los Lineamientos para el uso del “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales.”

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos por estrados electrónicos y en la página de Internet del OPLE Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Especial del Consejo General, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez respecto del ciudadano Rafael Alarcón Barrientos.

Fue aprobada por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por la Consejera Maty Lezama Martínez respecto del ciudadano Rafael Alarcón Barrientos.

El Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo al ciudadano Rafael Alarcón Barrientos; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo al ciudadano Rafael Alarcón Barrientos, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA